



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 488
29 de junio del 2022



“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, **Complementación** y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Adicionalmente, la CNSC el día 9 de febrero de 2022 mediante Aclaración del Aviso mencionado anteriormente, reiteró lo contenido previamente en los artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396) respecto a los cupos; así mismo, señaló que los aspirantes que ocupan una posición que excede los cupos establecidos en la norma citada, deben ser convocados por la Escuela, solo en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados publicados.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de “SIN RESTRICCIONES” en la Valoración Médica y fueron citados para ingresar a **Curso de Complementación**:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129612	1110588731	CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO
2	129612	1192801720	MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ
3	129612	1007672107	ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN
4	129612	1083931282	JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
5	129612	1036672032	CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA
6	129612	1002952552	EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0089543, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE096076 de la presente anualidad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“Asunto. Novedades citación del segundo grupo de aspirantes de la convocatoria 1356- 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

(...) se informa las novedades presentadas en la citación del segundo grupo de aspirantes de la convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC-Cuerpo de Custodia.

ASPIRANTES QUE NO SE PRESENTARON A CURSO							
No.	POSICIÓN	ID INSCRIPCIÓN	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2
724	277	361835571	1110588731	CRISTHIAN	MAURICIO	YATE	SANTOFIMIO
730	279	344831631	1192801720	MAICOL	STIVEN	SALGADO	MUÑOZ
741	281	362083547	1007672107	ERIK	ANDERSON	RAMIREZ	DURAN
951	333	335837493	1083931282	JUAN	CARLOS	QUISABONI	GARCIA
1316	428	342041245	1036672032	CRISTIAN	DAVID	PEREZ	OSPINA
1171	389	345275087	1002952552	EDWIN	STARLING	CASANOVA	GUEVARA

(...) Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes”.

En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, se previó como causal de exclusión, la siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...) (Subraya propia).

En concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019:

“ARTICULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

6. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria (...). (Subraya Propia).

Con esto en consideración, y a partir de la novedad reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC -, se observa la necesidad de iniciar actuación administrativa destinada a determinar

sí los señores: **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, se encuentran incursos en la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio 2020.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”*.

El Decreto Ley 760 de 2005¹ señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011²).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar la configuración de alguna de las causales de exclusión por parte de los señores **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con el pronunciamiento de la Sala Plena de Comisionados, en sesiones de fechas 7 y 9 de junio de 2022, el Despacho iniciará la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la configuración de la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, respecto a los siguientes aspirantes:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129612	1110588731	CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO
2	129612	1192801720	MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ
3	129612	1007672107	ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN
4	129612	1083931282	JUAN CARLOS QUISABONI GARCÍA
5	129612	1036672032	CRISTIAN DAVID PÉREZ OSPINA
6	129612	1002952552	EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

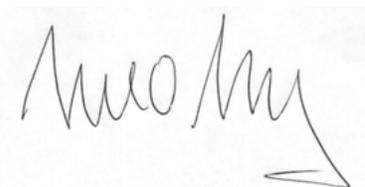
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, a través del aplicativo SIMO³ informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

³ Numeral 1.1, literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.